

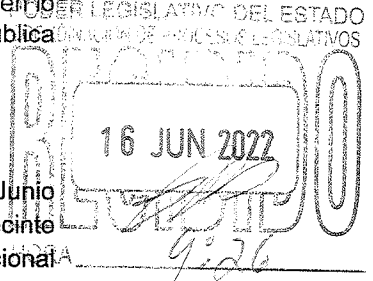
Unidos construimos el cambio

Dependencia: Secretaría General
No Oficio: 213/2022
Asunto: Certificación de Punto de Acuerdo.

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN OCAMPO, Secretario General de este H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Hago constar doy fe y:

02585



CERTIFICO

En Pihuamo, Municipio del Estado de Jalisco, siendo las 13:15 del día 03 de Junio del año 2022, reunidos en las instalaciones del Palacio Municipal designado recinto oficial para la sesión plenaria de trabajo del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, lo que se hace en cumplimiento a los artículos 47 fracción III, 29 fracción I y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA, y los Regidores C.C. RODRIGO SÁNCHEZ SUÁREZ, MA. DEL CARMEN DOLORES ANGUIANO, ALMA DELIA OLIVERA MEJÍA, J. GUADALUPE MORENO MAGAÑA, JUAN ALCARAZ VIRGEN, HÉCTOR PÉREZ RAMÍREZ, NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ GARIBAY, MARISOL BIRRUETA MARTÍNEZ y PEDRO MORA COLIN con el objeto de celebrar la DECIMA SESIÓN ORDINARIA del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, en virtud de llevar a cabo los trabajos de Administración Pública Municipal 2021-2024, prevista por los Artículos 32 y 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por el Artículo 22 del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco, para tal efecto se sometió a consideración del cuerpo colegiado presente el siguiente: -----

SEPTIMO: ASUNTOS GENERALES. El Secretario General LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN OCAMPO hace del conocimiento al pleno de este H. Ayuntamiento, que se recibió el oficio CPL/286/LXIII de parte del Secretario General del Congreso del Estado Mtro. Jose Tomas Figueroa Padilla para efectos que este cuerpo colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, notifico que por decreto 28786/LXIII se aprobó reformar los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal en los siguientes términos:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- [...]

I a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.



Unidos construimos
el cambio

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contara con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan al personal y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participara los recursos federales que se le transfieren con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulara el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Sera obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de delitos electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envié el titular del poder ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;



Unidos construimos
el cambio

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de estas se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



Unidos construimos el cambio

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por ello, a través de la iniciativa de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del poder reformador de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional.

En este orden de ideas y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a los Regidores y Regidoras para su debate.

No hay aportaciones de Regidores y Regidoras.

Acuerdos.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citado, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, los integrantes del pleno, de este H. Ayuntamiento se delibere y emita el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo y una vez deliberada por la asamblea, **los contenidos de las reformas constitucionales antes citadas se aprueban por unanimidad de votos de los regidores presentes, y mediante ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (048).** Lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Se expide la presente Certificación de Punto de Acuerdo a los 15 días del mes de Junio del año 2022.

ATENTAMENTE

Pihuamo, Jalisco a 15 de Junio del 2022

Lic. Francisco Javier Santillán Ocampo
Secretario General del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JAL.